

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0179

24 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ISABEL SOLARTE**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2277 DEL 15 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **ISABEL SOLARTE**

Dirección de notificación usuario SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNACIÓN DEL  
QUINDÍO Dirección del Notificación: CALLE 20 # 13 - 22

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 24 DE JULIO de 2020

Señor (a):

**ISABEL SOLARTE**

Directora de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema  
SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Dirección del Notificación: CALLE 20 # 13 - 22

Teléfono: 7417700 EXT 224

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2277 del 15 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0179 correspondiente RES.PQRDS 2277 del 15 DE JULIO DE 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 37691"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

## RESOLUCIÓN PQRDS-1886

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 37691

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) ISABEL SOLARTE, DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATEGICA Y APOYO AL SISTEMA., en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio CENTRO, CR 17 # 14 - 25, **identificado con Matrícula 37691.**
2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra en MORA por valor de \$1.277.458<sup>oo</sup> en sus obligaciones a cargo en el servicio prestado.
3. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera y normal como se observa en el siguiente pantallazo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Coi
				Código	Descripción								
4440	7243	6955	288	-1	NORMAL	14/07/2020	153	271	122	137	167	145	
4421	6955	6684	271	-1	NORMAL	17/06/2020	139	122	137	167	145	74	
4402	6684	6562	122	-1	NORMAL	14/05/2020	133	137	167	145	74	186	
4383	6562	6425	137	-1	NORMAL	15/04/2020	124	167	145	74	186	88	
4364	6425	6258	167	-1	NORMAL	13/03/2020	102	145	74	186	88	82	
4345	6258	6113	145	-1	NORMAL	13/02/2020	86	74	186	88	82	36	
4326	6113	6039	74	-1	NORMAL	15/01/2020	79	186	88	82	36	50	
4307	6039	5853	186	-1	NORMAL	13/12/2019	54	88	82	36	50	33	
4288	5853	5765	88	-1	NORMAL	18/11/2019	50	82	36	50	33	37	
4269	5765	5683	82	-1	NORMAL	16/10/2019	45	36	50	33	37	59	
4250	5683	5647	36	-1	NORMAL	13/09/2019	46	50	33	37	59	53	
4231	5647	5597	50	-1	NORMAL	16/08/2019	46	33	37	59	53	43	
4212	5597	5564	33	-1	NORMAL	16/07/2019	51	37	59	53	43	50	
4193	5564	5527	37	-1	NORMAL	14/06/2019	52	59	53	43	50	63	
4174	5527	5460	67	-1	NORMAL	16/05/2019	40	53	43	50	63	43	

4. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
5. Que se envió una visita de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente: LEC 7267....FUNCIONA LABORATORIO DPTAL DE SALUD, PÚBLICA....SURTE TANQUE AEREO DESDE EL CUAL SE SURTEN LAS INSTALACIONES INTERNAS DEL MEDIDOR, TANQUE DE RESERVA SIN FUGAS.
6. Que el artículo 145 de la ley 142 de 1994 reza: *"CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los*

*instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.”*

7. Que igualmente existe un concepto emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios N° SSPD-OJ-2016-213 y en su para te final enuncia lo siguiente:

Ahora bien, si bien existe una obligación por parte de las empresas de **AYUDAR** a los usuarios a detectar la posible existencia de fugas en sus redes, lo cierto que dicha obligación al ser de ayuda, se comparte entre prestador y usuario, razón por la cual si este se niega a tal

colaboración, alegando la propiedad de sus redes, así como la posibilidad de que estas resulten dañadas por la intervención del prestador, la consecuencia de ello será que el prestador, si el medidor funciona y no existen otras razones que justifiquen la desviación o que la expliquen, proceda a facturar el servicio al usuario, quien claramente es responsable del estado de sus redes internas.

En ese mismo sentido, sea el prestador o sea el usuario los que determinen la presencia de fugas perceptibles o imperceptible al interior de un inmueble o copropiedad, resulta claro que, dado que las redes internas son responsabilidad del usuario, será este quien deberá asumir el costo de su reparación, así como los costos derivados del agua filtrada por las fugas, pues estas no son de responsabilidad de la persona prestadora.

8. Que de conformidad con lo anterior este despacho no encuentra viable corregir la facturación a cargo ya que el consumo en el predio obedece a la toma de lecturas certeras, lo que se le recomienda es revisar de manera permanente las instalaciones internas para no generar altos consumos, ya que las lecturas son coherentes con la de la visita de verificación y no se evidenciaron daños o anomalías en el predio y medidor, por ello no procede descuento alguno.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al (la) señor (a) ISABEL SOLARTE, DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATEGICA Y APOYO AL SISTEMA. Que el consumo en el predio obedece a lo registrado por el aparato de medición respecto del predio ubicado en CENTRO, CR 17 # 14 - 25 identificado con matrícula N°37691, no procediendo corregir o ajustar la facturación a cargo y de conformidad con el análisis de las lecturas y la visita de verificación no se evidencia daño o anomalía alguna.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al (la) señor (a) ISABEL SOLARTE, DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATEGICA Y APOYO AL SISTEMA. Informándole que se le recomienda revisar el consumo y las instalaciones internas permanentemente para no generar altos consumos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos

de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020).



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas

que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

---

Notificado (a).

---

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 2278 de 15/07/2020

Armenia, 15 de Julio de 2020

Señor (a):  
ISABEL SOLARTE  
Directora de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema  
SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO  
Dirección del Notificación: CALLE 20 # 13 - 22  
Teléfono: 7417700 EXT 224  
Armenia, Quindío

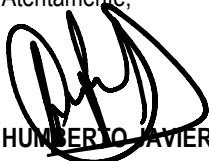
**ASUNTO:** *ASUNTO:* Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 2277.**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en horario de 7:30 Am a 4:00 Pm en jornada continua, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS – 2277 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 37691”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Especializado**

**Dirección Comercial**

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri